

Asesoría General de Gobierno

LEY 1909 - Decreto 2477/1959
LEY Nº 1877 - RECTIFICACION DEL ARTÍCULO 16º

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Reemplázase el Artículo 16º de la Ley Nº 1877, del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para 1959, por el siguiente:

"ARTICULO 16.- Fíjase en la suma de Ciento Ochenta y Siete Millones Setenta y Un Mil Ciento Un Peso con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 187.071.101,45) Moneda Nacional el monto de gastos que demandará el cumplimiento del Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para 1959 aprobado por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

"Art. 17.- El gasto autorizado por el Artículo 16º será cubierto con los siguientes recursos que se incorporan a la presente Ley:

- Crédito acordado por Decreto Nº 1410/59 del Poder Ejecutivo de la Nación \$ 160.000.000.
- Saldo Plan de Reactivación Económica año 1958 \$ 8.600.000.
- Convenio en gestión con la Dirección de Energía de la Nación (Estudios) \$ 1.000.000.
- Saldo en Banco, fondos no comprometidos provenientes Leyes 1738 y 1739/58 - \$ 12.157.143,95 y \$762.791,43 \$12.919.835,38.
- Devolución de saldos de Partidas por parte de las Reparticiones ejecutoras de obras \$ 4.551.266,07,-

\$ 187.071.101,45.

ARTICULO 2.- De forma.

FIRMANTES:

14/09/1959
Boletín Oficial 92/1959 (17/11/1959)

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 11:39:19

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa